

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE EL DESISTIMIENTO DE LA CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO MINERO METALÚRGICO LAS TOBY”.

RESOLUCIÓN EXENTA.

Copiapó,

VISTOS:

1. La Carta de fecha 08 de junio de 2020, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 14 de junio de 2020, mediante la cual el señor Hugo Hernán Castillo Varela, en representación de HATI MINERALS SPA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado **“Proyecto Minero Metalúrgico las Toby”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 20200310317, de fecha 18 de junio de 2020, de la Dirección Regional del SEA a través de la cual se han solicitado antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1 anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. El Oficio Ordinario. N° 180127/2018 de fecha 26 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA

119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2020, el señor Hugo Hernán Castillo Varela, en representación de HATI MINERALS SPA., ingresó ante esta Dirección Regional del SEA, Región de Atacama, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Proyecto Minero Metalúrgico las Toby”**. La consulta aludida, en lo sustantivo, versa sobre explotación y beneficio de minerales a pequeña escala.
2. Que, mediante carta citada en el Visto N° 2 de la presente resolución, la Dirección Regional del SEA Atacama, requirió al Proponente antecedentes adicionales para pronunciarse respecto de su requerimiento. De acuerdo a lo indicado en la carta referida, dichos antecedentes se debían presentar ante este Servicio dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud en caso de no cumplir con lo requerido, en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880.
3. Que, lo expuesto en el considerando que precede, se funda en lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19.880, el cual señala que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.”* (Énfasis agregado).
4. Que, atendido lo prescrito en la norma previamente citada, mediante Carta N° 20200310317, de fecha 18 de junio de 2020, esta Dirección Regional requirió información adicional al Proponente para resolver su consulta de pertinencia, por no dar cumplimiento a los contenidos mínimos exigidos para este tipo de presentación, relativa a los antecedentes legales para identificar al titular y su sociedad matriz, si la hubiere, así como los que acrediten que la presentación se hace por la persona facultada legalmente para ese efecto, si correspondiere, según lo indica el Instructivo contenido en ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y el Instructivo contenido en ORD. N° 180127/2018 de fecha 26 de enero de 2018, ambos, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. De acuerdo a la carta antes señalada, dichos antecedentes se debían presentar a este Servicio dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud en caso de no cumplir con lo requerido, en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880.
5. Que, para una mejor ilustración, a la luz de los antecedentes incorporados, los documentos faltantes fueron los siguientes:
 - Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y certificado de vigencia en original, de fecha reciente otorgado por dicho Conservador.

- Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante notario público mediante la cual se otorga poder al o los representantes de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia original, de fecha reciente, no superior a seis meses de antigüedad al momento de su presentación, otorgado por el Archivero Judicial, a menos que la escritura aún se encuentre en la notaria respectiva, en cuyo caso certificara el notario. Alternativamente, en caso de que se haya inscrito la escritura mediante la cual se otorgan los poderes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, se podrá presentar certificado de vigencia en original de los poderes, otorgado por dicho Conservador.

Cuando la fecha del documento en el cual constan los poderes, sea inferior a seis meses, no será necesario acompañar certificado de vigencia, pero si se deberá acompañar copia autorizada de dicho documento.

- Fotocopia simple del Rol (“RUT”) de la sociedad.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente del representante legal de la sociedad.

Además, dado que se visualiza en la plataforma que la consulta de pertinencia ha sido suscrita por el Sr. Pablo Segundo Carrizo Rosales, un tercero para estos efectos, se solicitó al Proponente, acompañar la escritura pública o documento privado suscrito ante notario donde conste el poder otorgado para comparecer ante autoridad administrativa.

6. Que, es preciso señalar que la Carta N° 20200310317, de fecha 18 de junio de 2020, de la Dirección Regional, se notificó al Proponente, mediante correo electrónico “*hugo.castillo@hatimineralspa.com*” proporcionado en su consulta de pertinencia, en virtud del reconocimiento a la utilización de medios electrónicos previsto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, entendiéndose, por consiguiente, notificado al día hábil siguiente del envío del respectivo correo electrónico. Por lo anterior, la contabilización de los plazos se realiza a partir de la notificación practicada por esta vía.

Sobre lo anterior, se debe tener especial consideración a lo señalado por la Contraloría General de la República, mediante su Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo del 2020, donde dispone que, debido a la situación fortuita del brote de COVID-19, se permite el establecimiento de modalidades especiales de desempeño, motivo por el cual, el envío de documentación por correo electrónico se adoptó como medida de resguardo frente a la propagación del virus.

7. Que, en virtud de lo anterior, se desprende que el plazo de cinco días hábiles se encuentra vencido, en consecuencia, se ha constatado, que se reúnen todos los requisitos para hacer efectivo el desistimiento contemplado en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.
8. Que, en virtud a lo previamente expuesto,

RESUELVE:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 14 de junio del 2020, del Proyecto denominado **“Proyecto Minero Metalúrgico las Toby”**, presentada por el Sr. Hugo Hernán Castillo Varela, en representación de HATI MINERALS SPA.
2. Se hace presente al Proponente, que en caso de requerir el pronunciamiento del cual se le tiene por este acto desistido, deberá reingresar su consulta subsanando las deficiencias que motivaron el apercibimiento de desistimiento.
3. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC

Distribución:

- Señor Hugo Hernán Castillo Varela, en representación de HATI MINERALS SPA., correo electrónico: hugo.castillo@hatimineralspa.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Oficina de partes
- ID: PERTI-2020-7061